

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.-

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4.m) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicios de Escuela Municipal de Música, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Está constituido por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1 anterior, y que se especifican en el apartado 2 del artículo 6 siguiente.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y a que se hacen referencia en esta Ordenanza, efectuándose el pago con el carácter de depósito previo en el momento de la solicitud del servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-

La base imponible estará constituida por los diferentes conceptos que se especifican en las tarifas de esta Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

Cuota mensual:

Por la asistencia a cualquiera de los cursos impartidos por la Escuela Municipal de Música, entendido por mes: 28,42 euros.

(Aplicada Disposición Adicional para 2018, con subida del 1,1 %)

RESPONSABLES

Artículo 7.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades

integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los padres y madres, en su caso, de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales personas responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA.- Al objeto de facilitar la incorporación a la Escuela Municipal de Música de los alumnos de la actual Academia de Música de la Agrupación Musical "Cristóbal Marín", se podrá establecer Convenio de Colaboración con dicha entidad para la adecuación de esta Ordenanza a dicho objetivo.

SEGUNDA.- Se actualizará de forma automática para los años sucesivos según la variación del IPC Interanual o del Salario Mínimo Interprofesional, según el índice más favorable para el usuario.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villacarrillo, 19 de Enero de 2018